

25. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
26. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
27. Artesanía.
28. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
29. Enseñanza y Formación Profesional.

*Polo de Villagarcía de Arosa*

1. Manipulación de productos agrarios y Mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados e industrias vinícolas.
3. Salas de despique de carne e industria de conservas cárnicas.
4. Deseccación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche, fabricación de quesos y otros productos lácteos.
6. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
7. Fabricación de plásticos compuestos.
8. Producción y conservación de flores.
9. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
10. Harinas industriales (no panificables).
11. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
12. Plantas de liofilización.
13. Conservas vegetales y zumos de frutas.
14. Elaboración de frutas confitadas.
15. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
16. Industrias de la confección y géneros de punto.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
19. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
20. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
21. Industrias de obtención de papel y cartón.
22. Artes gráficas.
23. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
24. Industria química e industria papelera.
25. Explotación y tratamiento de minerales.
26. Industrias básicas y de transformación de metales no férricos.
27. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
28. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
29. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
30. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
31. Fabricación de joyería y bisutería.
32. Artesanía.
33. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustible.
34. Industria hotelera.
35. Enseñanza y Formación Profesional.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3227/1972, de 9 de noviembre, por el que se reorganiza la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional—C. I. P. A. I.— para adaptarla a la estructura actual del Ministerio de Asuntos Exteriores y Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire y disponiendo forme parte de la misma un Vocal representante del Ministerio de Industria.

La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.), creada en el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cua-

renta y seis, y reorganizada por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y Decreto número tres mil ciento ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre, ha venido demostrando desde la referida fecha el acierto de su constitución y la eficacia de su funcionamiento en la orientación y dirección de la política aérea internacional de la Nación en este importante campo de actividades.

La reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores llevada a cabo por el Decreto número trescientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veinte de febrero, y la reciente reestructuración orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, ordenada por el Decreto número ciento once/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de enero, afectan sustancialmente a la composición de la citada Comisión, cuyos miembros proceden en su mayoría de los expresados Organismos.

De otra parte, la adscripción del Instituto Nacional de Industria al Ministerio del Ramo, establecida por Decreto número cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y ratificada por el Decreto-ley número mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, del que dependen las Empresas Nacionales que tienen a su cargo el tráfico aéreo nacional e internacional, aconsejan incluir en la citada Comisión Interministerial a un Representante de dicho Ministerio.

En consecuencia, se hace necesario reorganizar la composición de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional para adaptarla a la estructura actual de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Aire y para incluir en la misma un Vocal representante del Ministerio de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.) quedará en lo sucesivo compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Vicepresidentes: El Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general de Transporte Aéreo de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Vocales:

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores: Un Vocal representante de la Dirección General de Política Exterior.

Por el Ministerio de Industria: El Director del Sector de Servicios y Aeronáutica del Instituto Nacional de Industria.

Por el Ministerio del Aire: El Asesor general del Ministerio del Aire.

El Subdirector de la Dirección General del Transporte Aéreo.

Por el Ministerio de Comercio: El Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Por el Ministerio de Información y Turismo: El Director general de Promoción del Turismo.

Secretario: El Director de Cooperación Marítima y Aérea Internacional de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los Vocales podrán hacerse representar en caso de necesidad por las personas que designen al efecto.

Artículo segundo.—La Comisión podrá reunirse en sesión plenaria o en las Subcomisiones que estime pertinentes para el examen de temas concretos de su competencia. Asimismo podrá constituir grupos de trabajo para auxiliar en sus funciones a los citados órganos.

Artículo tercero.—La Comisión podrá recabar el concurso de otros órganos de la Administración, Entidades y personas cuyos conocimientos especializados así lo aconsejen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO